

RESOLUCION No.

Nº 0567

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES LEY 100** a la Docente: **ELVIRA HERRERA MENDEZ**"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante E|| Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del' Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2018-PENS- 641662** del **24 de Septiembre del 2018**, el señora: **ELVIRA HERRERA MENDEZ**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **33.212.480**, solicitó el reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación por Cuotas Partes Ley 100**, como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
2. Registro Civil de nacimiento
3. Certificado de Salarios
4. Certificado de tiempo de servicios
5. Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento se establece que el docente nació el **15 de Julio de 1960** y cuenta con **59** años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio y Salarios expedidos por la Secretaria de Educación de Bolívar, el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Periodo a liquidar					
Municipio de Talaiguanuevo Bol					
14/11/1990	26/03/1996	1933	5	4	13
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOL					
30/03/2004	13/09/2018	5204	14	5	15
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES					
05/11/1981	17/01/1990	2953	8	2	13

Que los factores salariales de los últimos diez años cotizados que sirvieron como base de liquidación son:

Tiempo de Servicio		DIAS	SUELDOS	IPC%
DESDE	HASTA			
12/07/2008	30/12/2008	169	1.013.132	7,67%
01/01/2009	30/12/2009	360	1.171.300	2,00%
03/03/2010	30/12/2010	298	1.224.009	3,17%
01/01/2011	30/12/2011	360	1.262.811	3,73%
01/01/2012	30/12/2012	360	1.325.952	2,44%
01/01/2013	30/12/2013	360	1.371.565	1,94%
01/01/2014	30/12/2014	360	1.411.890	3,66%
01/01/2015	30/12/2015	360	1.492.462	6,77%
01/01/2016	30/12/2016	360	1.624.511	5.75%
01/01/2017	30/12/2017	360	1.768.850	4.09%
01/01/2018	13/09/2018	253	1.896.063	3.18%
Semanas Cotizadas				1.356
Semanas Requeridas				1.300

RESOLUCION No.

Nº 0567

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES LEY 100** a la Docente: **ELVIRA HERRERA MENDEZ**"

I:B:L	\$ 1.721.011
% de Liquidación	66
Valor Mesada Liquidada	\$ 1.135.867
Año de Statur	2.018
SMMMLV AÑO STATUS	\$ 781.242
Valor a pagar	\$ 1.135.867

Que el docente adquirió el status de jubilado **15/7/2018**, fecha en que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status

Efectiva a partir del: **16/7/2018**, por valor de: **\$ 1.135.867,00**.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje %
MUNICIPIO DE TALAIGUANUEVO BOL	1933	231.387	20.4
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	4603	550.995	48.5
DPTO BOLIVAR /FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2953	353.484	31.1

Que para dar cumplimiento al Artículo 2º de la Ley 33 de 1985. La Secretaria de Educación Departamental a través del área del El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar comunico el presente Proyecto a:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje %
MUNICIPIO DE TALAIGUANUEVO BOL 30/11/2018 of. 18-049749	1933	231.387	20.4
DPTO BOLIVAR /FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES 30/11/2018 Of. 18-049739	2953	353.484	31.1

Que el, **MUNICIPIO DE TALAIGUANUEVO BOL** recibió el oficio de consulta de Cuotaparte de la Docente: **ELVIRA HERRERA MENDEZ**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **33.212.480**, para que se pronunciara sobre la cuota parte asignada, la cual fue recibida en esa entidad el **4/12/2018**.

Que el, **DPTO BOLIVAR /FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**, recibió el oficio de consulta de Cuotaparte de la Docente: **ELVIRA HERRERA MENDEZ**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **33.212.480**, para que se pronunciara sobre la cuota parte asignada, la cual fue recibida en esa entidad el **30/11/2018**.

Que el **MUNICIPIO DE TALAIGUANUEVO BOL**, respondió aceptando la cuotaparte por valor de: **\$ 231.387,00** por un porcentaje **20.4%** y laborados 1933 días **DPTO BOLIVAR** y el **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**, el **23 de Diciembre del 2019**, se vencieron los quince (15) días establecidos en la Ley, sin que se haya obtenido respuesta, razón por la cual se da aplicación al silencio administrativo positivo es decir se dan por aceptadas las cuotas consultadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras a Ley 33 de 1985, Decreto 3 135 de 1968, Decreto 1848 de 1969 Ley 71 de 1988, Ley 812 del 2003 y Decreto 3752 de 2003

RESOLUCION No.

Nº 0567

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES LEY 100** a la Docente: **ELVIRA HERRERA MENDEZ**"

Que esta pensión se ajustara anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente: **ELVIRA HERRERA MENDEZ**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **33.212.480**, una **Pensión de Jubilación por Cuotas Partes Ley 100**, por valor mensual de: \$ **1.135.867,00**, a partir del **16/7/**, como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de esta pensión está a cargo de las siguientes entidades:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje%
MUNICIPIO DE TALAIGUANUEVO BOL	1933	231.387	20.4
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	4603	550.995	48.5
DPTO BOLIVAR /FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2953	353.484	31.1

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagara al interesado las sumas a las que se refiere los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria. Previas las deducciones ordenadas por la Ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTICULO QUINTO: - Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO SEXTO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería Jurídica a: **EVA ROSA RESLEN GUTIERREZ DE PIÑERES**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **49.652.111**, y T.P **66.919** del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

05 MAR 2020

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA

Secretario de educación del Departamento de Bolívar (e)

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Departamento Jurídico

NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO

Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Jacqueline Pico